

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que revisado el mismo se observa que desde el 16-04-2021, ha permanecido sin actuación alguna. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 26 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 26 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS LIZARDO SANCHEZ SAAVEDRA c.c. 1.122.729624
DEMANDADOS: NELBI MOSQUERA DELGADO c.c. 1.111.770.653
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0065-00

AUTO No. 0855

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 16-04-2021, es decir, han transcurrido **más de un (1) año sin impulso de la parte**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar, teniendo en cuenta para ello la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha trabado la litis en debida forma, ni se ha tomado decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser devueltos a la parte demandada, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION, de los dineros presentes o los que posteriormente llegue a recaudar de propiedad de la demandada **NELBI MOSQUERA DELGADO** c.c. 1.111.770.653, en el BANCO POPULAR, BANCO B.B.V.A, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, JURISCOOP, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, FALABELLA, COLPATRIA, PICHINCHA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Medida decretada por auto 386 del 15-04-2021 y

comunicada mediante oficios No.202 del 27-04-2021. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte de lo que exceda del salario Mínimo Legal vigente devengando por la señora **NELBI MOSQUERA DELGADO** C.C.1.111.770.653, como empleada de la AGENCIA DE ADUANA ADUANERA COLOMBIANA, ubicada en la calle 2 No. 2A- 58, oficina 302. Medida decretada por auto 386 del 15-04-2021 y comunicada mediante oficios No.201 del 27-04-2021. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

4.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se **ORDENAR** su devolución a favor de la parte demandada **NELBI MOSQUERA DELGADO** c.c. 1.111.770.653, **siempre que no exista embargo de remanentes en favor de otro asunto, caso en el cual deberá dejarse a disposición del despacho judicial que los solicitó.**

5.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

6.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a144c6594eab074aaf2f428cd06d1d074836468f7068227afc9b02a55bb4d116**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>